

ACUERDO DE SALA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

EXPEDIENTE: SUP-JDC-1180/2013

ACTOR: MARCELINO GÓMEZ
NAVARRO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL Y ADMINISTRATIVA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE CHIAPAS

MAGISTRADO PONENTE:
SALVADOR OLIMPO NAVA GOMAR

SECRETARIO: HUGO DOMÍNGUEZ
BALBOA

México, Distrito Federal, a veintitrés de diciembre de dos mil trece.

VISTOS, para acordar los autos del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado al rubro, promovido por Marcelino Gómez Navarro, por propio derecho, en el cual solicita la revocación de su nombramiento como síndico propietario del Ayuntamiento de Amatenango del Valle, en el Estado de Chiapas, y

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De los hechos expuestos en la demanda y de las constancias de autos, se advierte que:

**Acuerdo de Sala
SUP-JDC-1180/2013**

a) Jornada electoral. El primero de julio de dos mil doce, se celebró la jornada electoral en el Estado de Chiapas y se eligieron, entre otros, a los integrantes del Ayuntamiento de Amatenango del Valle.

b) Fórmula ganadora. La planilla postulada por la entonces Coalición “Movimiento Progresista” resultó ganadora en el mencionado Ayuntamiento para el periodo 2012-2015, quedando electo el hoy actor Marcelino Gómez Navarro, como síndico municipal propietario.

c) Juicio ciudadano local. El diecinueve de noviembre de dos mil trece, el actor promovió el juicio ciudadano local identificado con la clave TJEA/JDC/19-PL/2013 aduciendo que el mencionado municipio se rige por usos y costumbres y que, tras el primer año de desempeño en el cargo, mediante votación en la asamblea de veintiocho de octubre de dos mil trece, se eligió a otra planilla destituyendo, con excepción del Presidente Municipal, a la que resultó electa en la jornada electoral señalada en el inciso **a)** de este apartado.

En tal sentido, respetando los usos y costumbres de su comunidad y sin oponerse a su destitución, el actor solicitó al Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas fuera revocado su nombramiento debido a que ya no funge más en el cargo de síndico propietario, con el

fin de tener todas sus “garantías individuales” plenas para votar y ser votado.

d) Requerimiento a la instancia administrativa electoral de Chiapas. El treinta y uno de octubre del presente año, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de dicho Estado, desahogó el requerimiento formulado por el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial Estatal, informando, en esencia, que el seis de noviembre de dos mil trece, se hizo del conocimiento de Marcelino Gómez Navarro, que la normativa local contempla que solo por causas justificadas el Congreso local puede calificar su solicitud de revocación de mandato, ya que no está previsto en dicha normativa el caso de que los integrantes de un ayuntamiento constitucionalmente electo, sean destituidos o revocados en su nombramiento por una simple solicitud.

e) Resolución del juicio ciudadano local. El cuatro de diciembre de dos mil trece, se resolvió el juicio ciudadano TJEA/JDC/19-PL/2013, en el sentido de declarar improcedente la vía intentada.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. El seis de diciembre de dos mil trece, Marcelino Gómez Navarro presentó demanda de juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, ante el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas.

**Acuerdo de Sala
SUP-JDC-1180/2013**

III. Acuerdo de Sala Regional y remisión de expediente. El dieciséis de diciembre de dos mil trece, la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Xalapa, Veracruz, acordó, entre otros: *i)* Consultar a esta Sala Superior la competencia para conocer del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovido por Marcelino Gómez Navarro y *ii)* remitir a esta Sala Superior el expediente registrado en esa Sala Regional con la clave SX-JDC-709/2013 para los efectos legales conducentes.

IV. Trámite y turno

a) Recepción de expediente en Sala Superior. El diecisiete de diciembre de dos mil trece, se recibió en la oficialía de partes de esta Sala Superior el oficio por el cual el actuario de la mencionada Sala Regional remitió el expediente del juicio promovido por Marcelino Gómez Navarro.

b) Turno a Ponencia. En la misma fecha, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral acordó integrar el expediente SUP-JDC-1180/2013 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Salvador Olimpo Nava Gomar, para los efectos precisados en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho proveído se cumplimentó mediante oficio emitido por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente medio de impugnación corresponde al conocimiento de esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, de conformidad con lo establecido en la tesis de jurisprudencia de rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”**¹

Lo anterior, en virtud de que es necesario atender el planteamiento formulado por la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Xalapa, Veracruz y determinar si esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente asunto, lo cual, evidentemente, no constituye una resolución de mero trámite, pues tendría implicación en la sustanciación y desahogo del respectivo procedimiento.

¹ Jurisprudencia 11/99, consultable en *Compilación 1997-2010 Jurisprudencia y tesis en materia electoral*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Volumen 1, páginas 413-414.

**Acuerdo de Sala
SUP-JDC-1180/2013**

En consecuencia, corresponde al colegiado de esta Sala Superior resolver al respecto lo que en derecho proceda.

SEGUNDO. Determinación sobre competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es formalmente competente para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano promovido por Marcelino Gómez Navarro, de conformidad con lo establecido en la tesis de jurisprudencia de rubro: **“COMPETENCIA. CORRESPONDE A LA SALA SUPERIOR CONOCER DEL JUICIO POR VIOLACIONES AL DERECHO DE SER VOTADO, EN SU VERTIENTE DE ACCESO Y DESEMPEÑO DEL CARGO DE ELECCION POPULAR”².**

Lo anterior, pues de la citada jurisprudencia, así como de lo previsto en los artículos 195 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 79, párrafo 1, y 83 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se desprende, que en la especie, no se surte alguno de los supuestos de competencia previstos en la ley en favor de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para conocer del presente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

² Jurisprudencia 19/2010, consultable en *Compilación 1997-2010 Jurisprudencia y tesis en materia electoral*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Volumen 1, páginas 182-183.

**Acuerdo de Sala
SUP-JDC-1180/2013**

En efecto, se actualiza la competencia de esta Sala Superior, toda vez que, interpretando la verdadera intención del actor en su demanda³, se pretende combatir la resolución del Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas, mediante la cual dicho órgano jurisdiccional desechó el juicio ciudadano TJEA/JDC/19-PL/2013 al considerar, en esencia, que la solicitud de revocación de mandato de su nombramiento como sindico propietario del Ayuntamiento de Amatenango del Valle, debía encauzarse como renuncia ante el propio ayuntamiento, con aprobación del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en razón de que tal petición no podía ventilarse al amparo del juicio ciudadano previsto en el artículo 440 del código comicial local.

En concepto del accionante, tal determinación del tribunal electoral local vulnera su derecho político electoral de votar y ser votado, en la vertiente de acceso y desempeño del referido cargo de elección popular, de ahí que el conocimiento y resolución del juicio en que se actúa corresponden a esta Sala Superior.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

³ Conforme a la Jurisprudencia 04/99, consultable en la páginas 411 a 412, de la *Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y Tesis en materia electoral*, Volumen 1, *Jurisprudencia*, de rubro: *MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.*

**Acuerdo de Sala
SUP-JDC-1180/2013**

ÚNICO. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **es competente** para conocer y resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Marcelino Gómez Navarro.

NOTIFÍQUESE, por correo certificado al actor; **por correo electrónico** a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz; **por oficio**, al Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas y **por estrados** a los demás interesados.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

**Acuerdo de Sala
SUP-JDC-1180/2013**

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FELIPE DE LA MATA PIZANA